341 *ORDEN 111/04577/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Caamaño Lago, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Caamaño Lago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Caamaño Lago, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

342 *ORDEN 111/04578/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Crespo Prieto, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Crespo Prieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Crespo Prieto, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

343 *ORDEN 111/10074/1983, de 28 de noviembre, por por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Santos Gómez Sáenz, Comandante de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santos Gómez Sáenz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de 3 de octubre de 1979, número 14.542 («Diario Oficial» número 228), se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Gómez Sáenz, en su propio nombre y derecho, contra la Orden 14.542 de 3 de octubre de 1979 («Diario Oficial» número 228) del Ministerio de Defensa y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicha Orden, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Director general de la Guardia Civil.

344 *ORDEN 94/1983, de 23 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», en Nanclares de Oca (Vitoria).*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación denominada Empresa «Explosivos Alaveses, S. A.», en Nanclares de Oca (Vitoria), declarada de interés militar por Real Decreto 633/1979 y clasificada en el grupo tercero, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución del a Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dingongo:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad a partir de la protección perimental de la factoría «Explosivos Alaveses, S. A.», con los siguientes límites:

Límite Norte: Trescientos metros a partir del perímetro vallado de la factoría, desde la caretera de acceso a la misma hasta el límite del vallado de la empresa «Orbea», y desde éste hasta el empalme del camino Bollinido con el camino de San Pedro.

Límite Este: El camino de Bollinido desde el final del límite Norte hasta los trescientos metros de dicho camino en dirección Sur.

Límite Sur: Trescientos metros a partir del perímetro vallado de la factoría, desde el final del límite Este hasta el camino que bordea el perímetro de la factoría por el lado Oeste.

Límite Oeste: Trescientos metros desde el perímetro vallado de la factoría, desde el final del límite Sur hasta la carretera de acceso a la factoría.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.

SERRA SERRA